



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Acondicionamiento de camino en el paraje "La Cuerda"", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, en el término municipal de Cabañas del Castillo. Expte: IA17/01600. (2019060371)

N.º Expte.: IA17/01600.

Actividad: Acondicionamiento de camino.

Datos catastrales: Polígono 6, parcela 9026 / polígono 12, parcela 9047.

Término municipal: Cabañas del Castillo (Cáceres).

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

Promotor/Titular: Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

Espacio protegido: ZEPA/ZEC "Sierra de Las Villuercas y Valle del Guadarranque".

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Acondicionamiento de camino en el paraje "La Cuerda"", en el término municipal de Cabañas del Castillo (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto planteado consiste en la mejora y acondicionamiento de un camino público (matrícula 04E09042813A) el cual en la actualidad es intransitable por vehículos a motor, principalmente debido a sus reducidas dimensiones, inexistencia de capa de rodadura y elementos de drenaje e invasión de la vegetación natural como consecuencia de su paulatino abandono.

Con las obras proyectadas se permitiría el acceso a numerosas parcelas y enclaves que debido a esta inaccesibilidad actualmente son improductivas o sus propietarios deben acceder a pie o con animales de carga, además de permitir el acceso a los medios terrestres de extinción de incendios forestales y fomentar el acceso a turistas a una zona de alto valor natural y paisajístico, enclavada en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", la cual forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El camino donde se pretenden realizar las actuaciones proyectadas se ubica en la parcela 9026 del polígono 6 y la parcela 9047 del polígono 12 del término municipal de Cabañas del Castillo. El camino que se pretende mejorar se inicia unos 700 metros al noreste del casco urbano de Roturas, pedanía del municipio de Cabañas del Castillo. Parte de una parcela dedicada al cultivo de olivos, en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 287.737 / Y: 4.381.830. El camino asciende por una ladera de solana de la Sierra del Verdinal, pasando por el collado de la Lancha hacia el valle del Arroyo del Verdinal, en las estribaciones de la Sierra de Altamira, finalizando las actuaciones proyectadas en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 288.220 / Y: 4.382.130, tras recorrer unos 1.000 metros.

Tanto el promotor del proyecto como el órgano sustantivo para su aprobación es el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, documento de subsanación del documento ambiental aportado.

Con fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan



en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe en el que indica que una vez revisado el Documento Ambiental del proyecto por la sección de Vías Pecuarias, el citado proyecto no afecta a vías pecuarias.



- La Confederación Hidrográfica del Tago emite informe en el que incluye una serie de recomendaciones y medidas a tener en cuenta respecto a la ejecución de obras de drenaje transversal, la protección de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y los niveles freáticos frente a la posible contaminación por sustancias químicas o aportes de sedimentos, la restauración paisajística de los cauces afectados y la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Por último, añade que debido a la proximidad de la zona de actuación al arroyo del Chorro, hay que contar con la preceptiva autorización de ese organismo para las actuaciones proyectadas dentro de la zona de policía del citado cauce.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas, consistentes en la realización durante la fase de ejecución del proyecto de un exhaustivo control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. En función de los resultados de este seguimiento y control, si se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones proyectadas, se procedería a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizaría dicha zona, se realizaría una primera aproximación cronocultural de los restos y se definiría la extensión máxima del yacimiento en superficie, remitiendo dichos datos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados, realizando aquellas intervenciones arqueológicas que se consideraran oportunas y/o necesarias, procediendo a emitir en su caso autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cabañas del Castillo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", en Zona de Interés (ZI), aunque también podría verse afectada una pequeña Zona de Alto Interés (ZAI) delimitada

por "formaciones boscosas de interés", según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Añade además, que la actividad puede afectar a valores naturales establecidos en el citado Plan de Gestión y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente al hábitat de interés comunitario brezales secos (Cód. UE: 4030), trampales o pequeñas turberas en las zonas más altas, que forman micro-hábitats prioritarios asociados a pequeñas zonas encharcadizas o rezumaderos permanentes donde aparece vegetación exclusiva de mansiegas, brezales húmedos o esfagnos y zonas de campo de especies protegidas entre las que destacan las aves rapaces y pequeñas especies como anfibios, reptiles y quirópteros. Asimismo, indica que la zona de actuación se trata de una zona alta de la sierra con fuertes pendientes, teniendo una elevada cuenca visual, lo que provocaría un posible impacto paisajístico, añadiendo además que no existen zonas productivas agrícolas ni ganaderas en el Valle del Verdinal, apareciendo tan sólo algunos antiguos castaños que son accesibles desde el Collado Landrino. Dicho informe concluye informando de manera desfavorable las actuaciones proyectadas, por considerar que la actividad solicitada es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en Red Natura 2000.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

En la actualidad el camino consiste en una senda de unos 1.000 metros de longitud y anchura media aproximada de 1 metro, careciendo de plataforma propiamente dicha, obras de drenaje, curvas con giros pronunciados y zonas con pendientes muy elevadas.

Las obras proyectadas consistirían en el aumento de la anchura del camino hasta los 4 metros (3,5 metros de capa de rodadura), construcción de la plataforma, obras de drenaje transversal y capa de rodadura, así como la ejecución de un mirador turístico y una charca.

Los principales trabajos a llevar a cabo son los siguientes:



- Labores previas; consiste en el desbroce de la abundante vegetación existente en la zona de ocupación del camino para posteriormente retirar la capa de tierra vegetal. La anchura de actuación será de 4 metros a lo largo de los 1.000 metros de recorrido del camino.
- Movimiento de tierras; se ejecutarán excavaciones en desmote y transporte a terraplén necesarios para ejecutar una plataforma de 4 metros de anchura. En la documentación aportada se indica que el volumen de desmote total será de 2.560,4 m³, mientras que el de terraplén ascenderá a 1.006,8 m³, por lo que no se tiene previsto el aporte de materiales de préstamo para formar la plataforma del camino, aunque existe un excedente de tierras de excavación de 1.553,6 m³. Las pendientes longitudinales del camino proyectado son variables, encontrando tramos entre el 15 % y el 30 % en sus primeros 800 metros, a partir de los cuales el camino es prácticamente llano hasta su final. Una vez construida la plataforma se procede al perfilado de los taludes con pendiente 1:1 y al perfilado y compactación de la plataforma.
- Obras de drenaje; se tiene prevista la apertura de cuneta en desmote dotando al camino de un drenaje longitudinal. Además, en nueve puntos del camino se ejecutarán sendas obras de drenaje transversal consistentes en caños de hormigón en masa de 40 cm de diámetro.
- Capa de rodadura; según la documentación aportada, el firme del camino se dejará en material natural, sin aporte de materiales de distintas zonas del camino ni de préstamos. Tan sólo en el tramo que va desde el pk 0+400 al pk 0+570 (170 metros) se construirá un pavimento rígido de hormigón en masa, al tratarse de un tramo con pendiente media por encima del 20 % y presentar varias curvas cerradas.
- Obras complementarias; se ejecutará un mirador en las cercanías del pk 0+780, mediante la explanación del terreno en una superficie de 60 m², delimitando el mirador con 25 metros lineales de talanquera de madera tratada e instalando un cartel informativo de los valores naturales del lugar. Por último, al final del camino, se tiene prevista la construcción de una charca de dimensiones aproximadas de 25 metros de diámetro y profundidad 4 metros, aprovechando los manantiales naturales existentes en la zona.

— Ubicación del proyecto:

La senda actual sale de una parcela dedicada al cultivo de olivos, ubicada a unos 600 metros de la localidad de Roturas, pedanía del término municipal de Cabañas del Castillo. La senda actualmente sólo es transitable a pie y no sin cierta dificultad, debido a la elevada pendiente de la ladera en la que se ubica, con valores frecuentemente por encima del 40 %. La vegetación existente en el ascenso se caracteriza

por la presencia de una elevada cobertura de matorral de degradación, principalmente jara pringosa y escobas, apareciendo de manera esporádica aunque recurrente ejemplares adultos de pino resinero. También podemos mencionar otras especies típicas del matorral mediterráneo como tomillos o romero. Una vez alcanzada la cota del collado de La Lancha, el terreno se torna llano, accediéndose al valle del arroyo del Verdinal. En este punto existe un cortafuegos transitable por vehículos que recorre la cuerda sur del valle del Verdinal. Una vez se avanza por esta zona hasta el final del trazado proyectado, aparecen suelos encharcadizos ligados a la parte alta del valle, en los que aparecen de manera recurrente hábitats de turberas, trampales e incluso surgencias naturales.

— Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada:

Aunque en el Documento Ambiental aportado por el promotor existe un apartado denominado "Principales alternativas estudiadas", en este apartado no se incluye un estudio de diferentes alternativas posibles, presentando tan sólo una justificación de la ejecución de un firme rígido de hormigón en vez de un firme rígido asfaltado por motivos de elevadas pendientes (aunque como ya se ha indicado en este informe, esta tipología de firme tan sólo se proyecta para 170 metros de longitud de los 1.000 que constituyen el camino). En este apartado no se incluyen alternativas al trazado proyectado ni la alternativa 0 o de no actuación. Sí que se aporta una serie de justificaciones de la solución proyectada, las cuales se resumen a continuación:

- No es necesaria la ocupación de parcelas colindantes (tan sólo sería necesario para la ejecución del mirador y de la charca), al existir ya el trazado de una pequeña vereda.
- Desde el punto de vista topográfico, otro trazado alternativo no mejoraría las dificultades ya existentes debido a las fuertes pendientes e implicaría la ocupación de terrenos particulares.
- Desde el punto de vista medioambiental, otro trazado alternativo no mejoraría ni reduciría el impacto visual.
- Las obras proyectadas cumplirían los objetivos planteados de transitabilidad con vehículos a explotaciones agrícolas, acceso a vehículos y personal de extinción de incendios a una zona sin acceso actual y mejora turística dando acceso a un mirador.

— Características del potencial impacto:

El proyecto de referencia se enfoca como un acondicionamiento o mejora de un camino existente. Sin embargo, las condiciones actuales de este vial, consistente en una senda estrecha, casi impracticable a pie, que hacen que las obras proyectadas para conseguir un camino transitable con vehículos motorizados constituyan una

obra de nueva construcción más que un acondicionamiento. Este aspecto constituye un factor fundamental a la hora de estimar las magnitudes de los impactos generados, al menos en la fase de ejecución del proyecto, los cuales se considera que se han infravalorado en el documento ambiental.

El documento ambiental se limita a identificar como impactos compatibles sobre el suelo la compactación por paso de maquinaria y la posible contaminación por vertidos. Sin embargo, no se han tenido en cuenta impactos ambientales que pueden resultar críticos, o al menos severos, tales como los impactos generados sobre el suelo, la geología y la geomorfología del lugar derivados de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución del proyecto en una zona que presenta pendientes medias por encima del 40 %, al menos hasta llegar al collado de la Lancha. De la misma manera no se estudian en el documento ambiental las posibles consecuencias del proyecto sobre la modificación de la red de drenaje natural en la ladera donde se proyecta el camino.

Tal y como informa la Confederación Hidrográfica del Tajo, el trazado del camino interfiere con la zona de policía del arroyo del Chorro o del Verdinal. Además, en la zona final del camino situada en el collado de la Lancha, existen pequeñas zonas encharcadas y rezumaderos permanentes que configuran hábitats de trampales o pequeñas turberas, de gran interés de conservación. Estos aspectos relacionados con las aguas superficiales y subterráneas no han sido identificados ni valorados adecuadamente en el documento ambiental.

En cuanto a las afecciones sobre el espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000 en el que se ubica el proyecto, en el documento ambiental se indica que no se incumplirá ninguna de las medidas y directrices de conservación incluidas tanto en el plan de gestión de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", así como en el plan director de la Red Natura 2000 en Extremadura, limitándose a enumerar las citadas medidas de conservación y directrices. Sin embargo, tal y como informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto podría afectar a una Zona de Alto Interés delimitada por "formaciones boscosas de interés", a zonas de turberas y trampales, las cuales constituyen un micro-hábitat prioritario donde aparece vegetación exclusiva de mansiegas, brezales húmedos o esfagnos, al hábitat de interés comunitario de brezales secos (Cód. U: 4030) y a zonas de campeo de especies protegidas de aves rapaces y pequeñas especies como anfibios, reptiles y quirópteros, por lo que considera que el proyecto es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

El documento ambiental valora el impacto sobre el paisaje de manera compatible, aunque a la vez lo cataloga de permanente e irreversible en cuanto a la alteración que suponen los tramos hormigonados proyectados. Se considera que el impacto sobre el

paisaje no ha sido valorado adecuadamente, al no integrarse en el documento ambiental ningún tipo de análisis paisajístico que estudie la afección sobre este valor ambiental. La zona de actuación se encuentra ubicada en una ladera expuesta con una elevada cuenca visual desde la población de Roturas así como desde otras zonas del valle alto del río Almonte, por lo que la apertura de un camino recorriendo una ladera con pendientes importantes podría suponer la aparición de impactos sobre el paisaje de carácter significativo.

Dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural considera necesario aplicar una serie de medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona. El documento ambiental no hace ninguna mención en su contenido a las posibles afecciones sobre el patrimonio cultural o etnográfico de la zona.

Por último, el documento ambiental indica que la zona existente entre la Sierra del Verdinal y la Sierra de Altamira es totalmente inaccesible con vehículos, lo que impide el acceso a esta zona de los medios de extinción de incendios terrestres. Esta afirmación no es correcta, ya que en la actualidad existe un camino (que posteriormente se ancla en un cortafuegos) por el que transitan vehículos que discurre por el valle del Verdinal y que da acceso a esta zona desde el collado Landrino, situado en el término municipal de Navezuelas (colindante con la zona de actuación), por lo que ya existen alternativas de acceso a la zona. Además, no existen zonas productivas agrícolas ni ganaderas en el valle del Verdinal, tan sólo algunos antiguos castaños que son accesibles desde el collado Landrino.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Acondicionamiento de camino en el paraje "La Cuerda"", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, en el término municipal de Cabañas del Castillo, al considerarse que la información facilitada por el promotor no posee una calidad adecuada, que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de dicha Ley.



De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/>.

Mérida, 28 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •